

de primera instancia, administrando justicia
y fallando los Pleitos y causas civiles y criminales
de primera instancia en esta villa y Partido
conformándose puntualmente a las ordenanzas
y a las leyes. Por tanto mando a los Alcaldes
y Ayuntamiento de la villa de Toranzo, q.^{ta} de
ciudados con sus vros. D.^{no} Fr. Lo. Ribas q.^{ta} ha
prestado el juramento preberido en la con-
stitucion segun la formula determinada
por las mismas cortes en virtud de octubre
de mil ochoc. don. ante la aud. de Real
torio, os admitan y pongan por Tenientes
de esta villa y Partido; entregandoos en
real posesion el baiton de Tenientes
deveis tomar bajo a utilidad de nombre
nuestro dentro de sesenta dias contados
desde la fecha de este titulo, y dandolos a
conocer en seguida por una circular a to-
dos los Pueblos del Partido; guardandoos
y aciendo q.^{ta} se os guarden en quanto a
sus facultades, honras y prerrogativas
q.^{ta} os competen. Mando igualmente q.^{ta}
se os conceda con la dotacion q.^{ta} os esta
senalada en la precitada ley sobre a sueldo
de audencias y Juzgados a primera
instancia y en los terminos q.^{ta} en ella
se expresa, y por hora y asta q.^{ta} otra cosa
se determine con los dias del juzgado con
asiglo a los asueltos q.^{ta} rijan con otros
emolumentos ni gages qualquiera q.^{ta}
sea en denominacion. Y de este titulo se toma
la razon en las contaduria general de las
distribucion de la Hacienda publica y

